

compatible con aquel nuevo caso; mas considerando por  
una parte q' hallandose mandado por el R. Cedula de 17 de Mayo  
de 1780 de mil setecientos noventa y dos y  
otras posteriores. R. ordenes que los Guardas le-  
vadros de montes vinieran a dar sus destinos  
si oficios no quedaran sea nombrados p' los de Malaga y de  
mayor de república por la incompatibilidad que tienen  
entre si; por otra que en el R. orden de diez y siete de Junio  
de mil ochocientos cinco se declaró el fuero militar de  
Marina a los que obtubieran los empleos de fiscales de la  
orden de montes de los asignados a la misma; por otra  
que en el R. orden de diez de Noviembre de ochocientos  
diez y siete, entre otras cosas mandó S. M. q' todos los  
Guardas aladores permancieran sujetos a las ordenes  
de fiscal alador de la Subdelegacion; y ultimam.  
que habiend' resuelto S. M. en catorce de Marzo pa-  
sado de este año de quince de ocho de Spanes de su  
Supremo Consejo de la guerra, conforme con el dictamen  
de este Supremo Tribunal, que la R. Cedula de veinte  
y siete de Mayo de mil setecientos noventa; veinte y  
dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, y la R. C.  
de veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y  
nueve que exceptuan a los Empleados de Hacienda  
civil de recibir oficios de Ayuntamiento, sean aplicables  
igualmente a los de Reglamentos de la Administra-  
cion militar, cuya soberana resolusion se comunico  
del R. orden por el R. mo. por S. M. de Setiembre y del Despacho  
de gracia y Justicia con fecha veinte y nueve de Mayo  
al Consejo, por conducto del Sr. D. Juan de Dios  
y publicada en este Supremo Tribunal entre de  
Abil pasado, a orden su cumplimiento; y para que se tu-  
biera, se comunicara a la R. Sala de Malaga de

puestos de tres foros  
votos, cada uno pa-  
ra el de los unidos,  
señalados a dicho  
Sr. Intermado, y  
por su real firma  
donde se

Molina

ES